



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	Juan Esteban Tamayo Zuluaga
Demandados	Andrés Felipe García Villa y Otros
Radicado	05001 40 03 027 2021 00973 00
Auto	Interlocutorio
Decisión	Rechaza de plano

Revisadas las pretensiones cuantificables de la presente demanda y dando aplicación a lo establecido en el art. 26, num. 1º del C. G. P., a la fecha de presentación de la demanda, se obtuvo el presente cálculo:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
04-ago-21	31-ago-21		1,5		0,00	0,00		0,00
04-ago-21	24-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	17.862.726,00	17.862.726,00	21	241.969,70
25-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	18.727.440,00	36.590.166,00	6	141.615,11
01-sep-21	10-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		36.590.166,00	10	235.407,62
Resultados >>						36.590.166,00		618.992,43

Conforme a lo anterior, se encuentra que la sumatoria de capital e intereses asciende a \$37.209.158,43. Vale la pena precisar que para la conversión de la moneda extranjera se tuvo en cuenta el valor del dólar a la fecha de la presentación de la demanda (Para el 10 de septiembre de 2021 la suma de \$3.829).

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la sumatoria de pretensiones al tiempo de la demanda sobrepasa el límite máximo de la mínima cuantía, que para la fecha de presentación de la demanda es de \$36.341.040.

De otro lado, si bien en las pretensiones de la demanda el actor hace referencia a una serie de obligaciones, revisados los anexos no allegó ningún documento idóneo que permita establecer la naturaleza contractual de las mismas, solo se presentó la copia de diversas conversaciones telefónicas que no dan cumplimiento a lo exigido en el art. 420, inc. 2º del C. G. P.

Lo anterior para significar que la presente demanda no cumple con los presupuestos consagrados en el art. 419 del C. G. P., para imprimírsele el trámite del proceso monitorio.

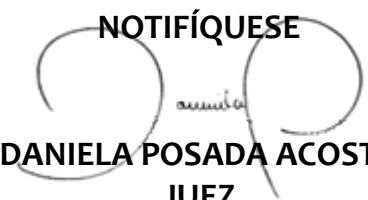
En ese orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda MONITORIA instaurada por JUAN ESTEBAN TAMAYO ZULUAGA en contra de ANDRÉS FELIPE GARCÍA VILLA, DARLEY YAMILE VILLA TAVERA y JEIMMY MILENA GIL GARCIA.

SEGUNDO: Se ordena el archivo digital del expediente, sin lugar a devolución de anexos, pues la demanda se presentó en forma digital.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ